

## APÉNDICE

1642. Julio, 2. La Coruña.

***Escritura de contrato de la Compañía de Comedias del valenciano Juan de Salazar, efectuada por Antonio López Dapena, vicario de la cofradía de San Roque de Betanzos, y Melchor de la Cámara, apoderado de los comediantes, para asistir a la procesión del día 7 de septiembre, y representar comedias este mismo día y el siguiente en dicha ciudad, con la condición de que no sean las mismas obras presentadas en La Coruña y en la villa de Puentedeume.***

(Archivo Notarial de La Coruña. Protocolo 323, folio 245 vº, del escribano Antonio de Salcedo, uno de los del número de La Coruña).

«En la ciudad de la coruna a dos dias del mes de Jullio de mill y seisçientos y quarenta y dos años ante mi escrivº e testºs parecieºn presenes melchor de la Camara, vecino de la viª de ontieniente reino de Valencia residente en esta ciudad de la coruna uno de los conpaneros de juº de salacar autor de comedias y en virtud del poder que tiene de los comediantes della para lo contenido en esta escritura que paso ante Juan da costa Cabrera escrivº Vsº de la ciudad de Santº su fecha en ella en veinte y dos dias del mes de marco deste presente ano cuyo trº signado del dho escrivº ysivio de que doy fe leo, y es vastante y ansimismo parecio pressºe el dho Juan de Salacar autor de dhas comedias y los dos por lo que les toca y el dho melchor de la camara en nonbre de los dhos sus conpañeros de la una parte y antº Lopez dapena vecino de la ciudad de Vetanzos, Vicario de la cofradia del señor san rroque de la dha ciudad por lo que le toca y en nonbre de gregº gomez veyá escrivº de ayuntamiento sisas y millones de dha ciudad y mayordomo de dha cofradia y de don juº alvarado asimisº mayordomo de dha cofradia por los quales se obliga y presto sufigiente voz y caucion de rrato que estaran y pasaron por lo aqui contenido de la otra pºe , y entre ellos hicieron la escritura de contrato siguiente los dhos melchor de la camara y jusn de salacar autor se obligan por si y dhos sus conpaneros con sus personas y vienes avidos y por aver de que en seis dias del mes de setiembre primero venidero deste pressºe año estaran en la dha ciudad de Vetanzos con toda su compania entera y sin que falte persª alguna y en siete del dho mes de setiembre an de hazer un paseo en la procesion y una comedia y en ocho del dho mes an de representar otra comedia las quales an de rrepresentar a la ora que hordenaren dhos mayordomos y vicarios, con sus entremeses y vailles y se entiende que la dhas dos comedias que an de rrepresentar y hazer en dha ciudad de Vetºs no an de ser de las que ubieren representado en esta ciudad ni en la villa de Puentedeume y por rracon de lo suso dho, el dho antº Lopez da pena por si y en el dho nonbre se obligo con su persona y vienes avidos y por aver de les dar y pagar al dho autor y su conpana (sic) seisçientos Res en moneda de vellon en esta manera los dosçientos sesenta rreales dentro de oy en todo el dia y los demas rrestantes el dia que acavaren de hazer la segunda comedia puestos e pagos en su poder y manos en dha ciudad de Vetºs so pena de exeºn y costas de la covranza y demas dello les a de dar cabalgaduras para que desde la viª de puentedeume puedan yr todos a cavallo a la dha ciudad y carros para llevar sus vestidos y adressos y vagaxe de manera que por ello no se detengan y si el dho autor y conpaneros no cunplieren con lo que por esta escritura se obligan paquen de pena cien ducºs que aplican de limosna para la dha cofradia de senor san rroque y a todo lo suso dho el dho autor y su conpana consienten ser compellidos a su costa con quiºs mrº de salario en cada un dia por los quales consienten ser executados y cada una de las partes por lo que les toca y en nrº de sus pºes para el cunplimº de lo aqui

contenido dieron todo su poder cumplido a los Juezes e Justicias seculares de su mag<sup>d</sup> de su fuero y que desta causa puedan y devan conocer a que se sometieron con sus personas y bienes p<sup>a</sup> que se lo hagan cumplir e pagar y aver por firme como por sent<sup>a</sup> difini<sup>a</sup> de juez competente pasada en cosa juzgada por ellos consentida y no apelada y renunciaron a todas Leies de su favor en general y en especial la lei y dr<sup>o</sup> que dize que general renun<sup>en</sup> de leis fecha no vala y otorgaron scrit<sup>a</sup> de contrato y oblig<sup>on</sup> ante mi escr<sup>o</sup> e test<sup>os</sup> en cuyo rreg<sup>o</sup> lo firmaron de sus nombres est<sup>do</sup> presentes por testigos domingo nunez moreno soldado de la compania del castellano Don F<sup>do</sup> de sotomayor y Ju<sup>o</sup> diaz y amaro Diaz arrieros v<sup>os</sup> de san salvador de Pinta Tierra de paradela E yo escr<sup>o</sup> doi fe conosco a los dhos otorg<sup>tes</sup>... [Firmado]. Antonio Lopez Dapena, Melchor de la Camara, Juan de Salazar.[Rúbricas]. Passo ante mi. [Firmado].Antonio de Salcedo. [Rúbrica]».